

Resolución Directoral Regional

N° 70 -2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 14 ABR. 2025

VISTO:

El expediente administrativo N° 026-2024731095 de fecha 01 de octubre de 2024, constituido por el Informe N° 042-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, Auto Directoral N°129-2025-DREM-SM/D, Informe Legal N° 80-2025-GRSM/DREM/AEFA y;

CONSIDERANDO:



Que, el Reglamento para la protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.



Que, el artículo 11° del Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, establece que la Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.



Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM señala que toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

Que, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, Culminación de Actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.

Resolución Directoral Regional

N° 70 -2025-GRSM/DREM

Que, el artículo 13 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, el artículo 23° del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33° del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, el artículo 34 del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

Que, la Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

Que, el otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.



Resolución Directoral Regional

N° 70 -2025-GRSM/DREM

Que, por medio del escrito con registro N° 026-2024731095 de fecha 01 de octubre del 2024, José Norvil Vásquez Tarrillo (el Titular) presentó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para venta de combustibles líquidos".



Que, mediante Informe N° 042-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 28 de marzo de 2025, elaborado por el Ing. Jhoé Roland Ríos Vásquez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, concluyó que, luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por José Norvil Vásquez Tarrillo, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para venta de combustibles líquidos", ubicado en la Carretera Puerto Cangrejo – Alto Cuñumbuza S/N, localidad de Bajo Juñao, distrito Pajarillo, provincia Mariscal Cáceres, departamento San Martín.



Que, por los fundamentos antes expuestos, en el informe técnico mencionado en el párrafo anterior, mediante Informe Legal N° 080-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 14 de abril de 2025, se concluyó APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para venta de combustibles líquidos", ubicado en la Carretera Puerto Cangrejo – Alto Cuñumbuza S/N, localidad de Bajo Juñao, distrito Pajarillo, provincia Mariscal Cáceres, departamento San Martín, presentado por José Norvil Vásquez Tarrillo.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM, Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto Proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para venta de combustibles líquidos", ubicado en la Carretera Puerto Cangrejo – Alto Cuñumbuza S/N, localidad de Bajo Juñao, distrito Pajarillo, provincia Mariscal Cáceres, departamento San Martín, presentado por José Norvil Vásquez Tarrillo, de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el informe N° 042-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 28 de marzo de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

Resolución Directoral Regional

Nº 70 -2025-GRSM/DREM

ARTÍCULO SEGUNDO.-PRECISAR que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO.-TERCERO.-PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.



Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

INFORME N° 042-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV



Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Jhoe Roland Rios Vásquez
Especialista Ambiental

Asunto : Informe final de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para venta de combustibles líquidos", presentado por José Norvil Vásquez Tarrillo.

Referencia : Escrito con registro N° 026-2024731095 (01/10/2024)

Fecha : Moyobamba, 28 de marzo de 2025

Titular	: José Norvil Vásquez Tarrillo.
Responsables del Estudio	: Ing. Alin Pinedo Gonzales CIP 158522 Ing. Charles S. Del Águila Sandoval CIP 103194

Me dirijo a Usted en relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante escrito con registro N° 026-2024731095 de fecha 01 de octubre del 2024, José Norvil Vásquez Tarrillo (en adelante, el **Titular**) presentó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**), la Declaración de Impacto Ambiental (**DIA**) del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para venta de combustibles líquidos".
- 1.2. Mediante Carta N° 451-2024-GRSM/DREM¹ de fecha 15 de octubre del 2024, la **DREM-SM** remitió al **Titular** el Auto Directoral N° 289-2024-DREM-SM/D de fecha 11 de octubre del 2024, el cual se sustenta en el Informe N° 018-2024-GRSM-DREM/DAAME/JPMR, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que cumpla con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación de la **DIA**.
- 1.3. Mediante escrito con registro N° 026-2024688825 de fecha 22 de octubre del 2024, el **Titular** solicitó a la **DREM-SM** la solicitud de ampliación de plazo para cumplir con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación de la **DIA**, la cual fue requerido mediante Informe N° 018-2024-GRSM-DREM/DAAME/JPMR.
- 1.4. Mediante Carta N° 468-2024-GRSM/DREM de fecha 24 de octubre del 2024, la **DREM-SM** remitió al **Titular** el Auto Directoral N° 105-2024-DREM-SM/D de fecha 23 de octubre del 2024, el cual se sustenta en el Informe N° 020-2024-GRSM-DREM/DAAME/JPMR, otorgándole ampliación de plazo por cinco (05) días hábiles para que cumpla con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación de la **DIA**.
- 1.5. Mediante escrito con registro N° 026-2024355403 de fecha 30 de octubre del 2024, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 018-2024-GRSM-DREM/DAAME/JPMR.
- 1.6. Mediante Carta N° 503-2024-GRSM/DREM², de fecha 12 de noviembre de 2024, sustentado en el Informe N° 025-2024-GRSM-DREM/DAAME/JPMR, se concluyó admitir a trámite la **DIA**.



¹ Notificado al Titular, el día 17 de octubre del 2024, tal como consta en el cargo de recepción.

² Notificado al Titular el día 20 de noviembre de 2024, tal como consta en el cargo de recepción.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 1.7. Mediante Oficio N° 1750-2024-GRSM/DREM de fecha 12 de noviembre de 2024, la **DREM-SM** solicitó a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (**SERNANP**) Opinión Técnica a la **DIA** del proyecto mencionado.
- 1.8. Mediante Oficio N° 000199-2024-SERNANP/PNCAZ-SGD de fecha 11 de diciembre de 2024, la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul remitió a la **DREM-SM** la Opinión Técnica N° 111-2024-SERNANP-JPNCAZ, en el cual concluye con **Opinión Técnica Favorable** al proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para la venta de combustibles líquidos", superpuesto a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul.
- 1.9. Mediante Auto Directoral N° 17-2025-DREM-SM/D de fecha 16 de enero de 2025, sustentado en el Informe N° 008-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, la **DREM-SM** otorgó al **Titular** un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas al Resumen Ejecutivo de la **DIA**³.
- 1.10. Mediante escrito con registro N° 026-2025549943 de fecha 27 de enero de 2025, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** la solicitud de ampliación de tres (3) días hábiles para cumplir con el levantamiento de las observaciones del Resumen Ejecutivo de la **DIA**, el cual fue requerido mediante Informe N° 008-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.
- 1.11. Mediante Carta N° 045-2025-GRSM/DREM de fecha 29 de enero de 2025, la **DREM-SM**, remitió al **Titular** el Auto Directoral N° 29-2025-DREM-SM/D de fecha 28 de enero de 2025, sustentado en el Informe N° 013-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, otorgándose un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al Resumen Ejecutivo de la **DIA**.
- 1.12. Mediante escrito con registro N° 026-2025878727 fecha 5 de febrero de 2025, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 008-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.
- 1.13. Mediante Carta N° 091-2025-GRSM/DREM de fecha 21 de febrero de 2025, se remitió al **Titular** el Auto Directoral N° 067-2025-DREM-SM/D de fecha 20 de febrero de 2025, sustentado en el Informe N° 023-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV; a través del cual, la **DREM-SM** otorga conformidad al Resumen Ejecutivo de la **DIA** y al mismo tiempo concede un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la **DIA** y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Distrital de Pajarillo y a la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.
- 1.14. Mediante escrito con registro N° 026-2025651937 de fecha 07 de marzo de 2025, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** el cargo de presentación de la **DIA** y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Distrital de Pajarillo y Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.
- 1.15. Mediante Carta N° 150-2025-GRSM/DREM de fecha 13 de marzo de 2025, se remitió a la **Titular** el Auto Directoral N° 103-2025-DREM-SM/D de fecha 12 de marzo de 2025, sustentado en el Informe N° 033-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 12 de marzo de 2025, a través del cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la **DIA**.
- 1.16. Mediante escrito con registro N° 026-2025544270 de fecha 26 de marzo de 2025, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** información destinada a atender las observaciones formuladas mediante el Informe N° 033-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.



³ Notificado al Titular el día 16 de enero de 2025.

II. MARCO LEGAL

- Decreto Supremo N°039-2014-EM; Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 023-2018-EM. Aprueba la modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 002-2019-EM Reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos.
- Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, donde se Aprueba el Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Ventas al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo a la DIA presentada, el Titular señaló y describió lo siguiente:

3.1. Objetivo del proyecto.

El objetivo del proyecto es la instalación de un grifo rural con almacenamiento en cilindros, para la venta de combustibles líquidos.

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubicará en la Carretera Puerto Cangrejo – Alto Cuñumbuzo S/N, localidad de Bajo Juñao, distrito Pajarillo, provincia Mariscal Cáceres, departamento San Martín; cuyos vértices se sitúan en las siguientes coordenadas UTM (WGS 84):



Tabla N° 1: Ubicación de los vértices de la poligonal del área del proyecto.

Vértices	Coordenadas UTM/WGS-84 Zona 18S		Área (m ²)
	Este	Norte	
1	310418	9200169	349
2	310432	9200151	
3	310421	9200140	
4	310407	9200160	

Fuente: Pág. 5 de la DIA.

Tabla N° 2: Ubicación de los vértices del grifo rural.

Vértices	Coordenadas UTM/WGS-84 Zona 18S		Área (m ²)
	Este	Norte	
1	310415.43	9200161.18	84
2	310422.48	9200151.47	
3	310416.81	9200147.36	
4	310409.76	9200157.07	

Fuente: Pág. 5 de la DIA.

3.3. Área Natural Protegida

El área del proyecto se encuentra ubicado dentro de la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul.

3.4. Descripción de los componentes del proyecto.

El área en el que se instalará el grifo rural con almacenamiento en cilindros, será 349 m² y contará con las siguientes instalaciones:

i. Infraestructura

El establecimiento tiene dimensiones de 7x12 m, de los cuales, un espacio específico de 5x7 m será destinado para las actividades de comercialización de combustibles líquidos, y el espacio restante será empleado como oficina y para servicios conexos, como venta de lubricantes.

El sistema estructural empleado en la edificación es el aporticado, con zapatas, columnas, vigas de concreto armado, y techo de calamina metálica corrugada. Los cerramientos serán de muros de ladrillos de concreto con cimentación corrida de concreto ciclópeo, pisos de cemento.

Los revestimientos serán de tarrajeo frotachado con pintura látex.

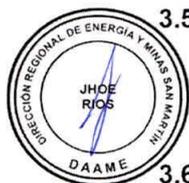
ii. Capacidad de almacenamiento

El grifo rural contará con trece (13) cilindros para el almacenamiento total de 715 galones de combustibles líquidos, tal como se detalla:

Tabla N° 3: Tanques de almacenamiento de combustibles proyectados

Tanque N°	Producto	Cantidad Cilindros	Capacidad (galones)	Capacidad total (galones)
1	Diesel B5 S50	10	55	550
2	Gasolina Regular	3	55	165
Capacidad total combustibles líquidos				715

Fuente: Pág. 8 de la DIA.



3.5. Costo de inversión del proyecto.

El Titular señaló que el monto estimado de inversión (costo de instalación) asciende a S/ 30,000.00 (treinta mil con 00/100 soles).

3.6. Cronograma de ejecución de la etapa de construcción del proyecto

El Titular señaló que el tiempo estimado para el desarrollo del proyecto es de seis (6) semanas.

3.7. Mecanismo de participación ciudadana durante la evaluación de la DIA

a) Resumen Ejecutivo de la Declaración de Impacto Ambiental

Mediante Carta N° 91-2025-GRSM/DREM de fecha 21 de febrero de 2025, sustentado en el Informe N° 023-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se otorgó al Titular del proyecto la opinión favorable al Resumen Ejecutivo, requiriéndole a su vez, la remisión de los cargos de presentación de la DIA y Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres y Municipalidad Distrital de Pajarillo, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPCH)⁴.

⁴ Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-EM

"Artículo 32.- Acceso al resumen ejecutivo aprobado y al estudio ambiental

32.1. El/la Titular del Proyecto presenta ejemplares impresos y digitalizados del Estudio Ambiental y del Resumen Ejecutivo en la cantidad y en el orden que se señalan a continuación:

(...)

b) Municipalidad Provincial y Distrital del Área de Influencia del Proyecto: Un (1) ejemplar en versión física y digital de la Declaración de Impacto Ambiental y un (1) ejemplar en versión física y digital del Resumen Ejecutivo, para cada municipalidad. (...)"

A través del escrito con registro N° 026-2025651937 de fecha 07 de marzo de 2025, el Titular presentó los cargos de ingreso de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres y a la Municipalidad Distrital de Pajarillo, con fecha de recepción 05 de marzo de 2025.

Por consiguiente, de la revisión de la DIA se ha verificado que el Titular cumplió con entregar el Resumen Ejecutivo aprobado, así como la DIA (materia de evaluación) a la Municipalidad Distrital de Pajarillo y Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres para su disposición a la población interesada, cumpliendo así con el artículo 32° del RPCH.

b) De los mecanismos de participación ciudadana propuesta por el Titular

De la revisión de DIA (Anexo N° 9 "Reporte de ejecución de participación ciudadana", presentado con escrito con registro N° 026-2025544270 de fecha 26 de marzo de 2025), se advierte que el Titular del proyecto seleccionó como mecanismo de participación ciudadana a ejecutar durante la evaluación de la DIA, la Distribución de materiales informativos (Trípticos), la cual acredita mediante la relación de personas a las cuales entrego el material informativo, registro fotográfico y el modelo del tríptico, estando acorde a lo establecido en el numeral 29.1 del Artículo 29° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPCH).

Cabe indicar que a la fecha no se ha recibido observaciones, quejas o sugerencia por parte de la población, en relación al indicado proyecto.



OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES

Decreto Supremo N° 023-2018-EM – Modifica el Reglamento de Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

Artículo 24°.- Procedimiento de revisión de la DIA.

(...)

24.3 Para la evaluación de la DIA y sin perjuicio de los plazos establecidos, cuando así lo requiera la autoridad competente, o cuando resulte obligatorio, se solicitará la opinión técnica a otras autoridades, la cual debe ser emitida en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles; luego de lo cual se trasladará al administrado para su subsanación. Esta documentación será remitida a la entidad opinante para la emisión de su pronunciamiento final en el plazo máximo de siete (7) días hábiles. Dicha Opinión consiste en el pronunciamiento favorable o desfavorable de la entidad en relación al contenido de la DIA en el marco de sus competencias.

El Presente proyecto se superpone a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul, por lo que se realizó las siguientes acciones:

- Mediante Oficio N° 000075-2024-SERNANP/PNCAZ-SGD, la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul (**PNCAZ**), atendiendo a la solicitud de Opinión Técnica de Compatibilidad a la actividad "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para la venta de combustibles líquidos", remitió Opinión Técnica N° 037-2024-SERNANP-JPNCAZ, concluyendo que el proyecto es **compatible**.
- Mediante Oficio N° 1750-2024-GRSM/DREM de fecha 12 de noviembre de 2024, la **DREM-SM** solicitó a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (**SERNANP**) Opinión Técnica a la DIA del proyecto mencionado; por lo que, mediante Oficio N° 000199-2024-SERNANP-PNCAZ-SGD de fecha 11 de diciembre de 2024, la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul, remitió la Opinión Técnica N° 111-2024-SERNANP-JPNCAZ, en el cual concluye que **emite Opinión Técnica Favorable** al proyecto "Instalación de grifo rural con

almacenamiento en cilindros para la venta de combustibles líquidos", superpuesto a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul.

En ese sentido, el proyecto cuenta con **Opinión Técnica de Compatibilidad y la Declaración de Impacto Ambiental con Opinión Técnica Favorable**, cumpliendo con las disposiciones establecidas para evaluación de Estudios Ambientales de actividades dentro de Áreas Naturales Protegidas o sus Zonas de Amortiguamiento.

V. MARCO NORMATIVO

El artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM⁵ (en adelante, **RPAAH**) establece que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las actividades de hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente para su respectiva evaluación, siendo que como resultado de dicha evaluación la Autoridad Ambiental Competente aprobará o desaprobará el Estudio Ambiental sometido a su consideración.

Así, el artículo 8° del RPAAH⁶ establece que los titulares de las actividades de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos.

El artículo 13° del RPAAH define como Estudios Ambientales aplicables a las actividades de hidrocarburos a la Declaración de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental Detallado y Semidetallado y la Evaluación Ambiental Estratégica. Asimismo, se indica que en el Anexo N° 1 del RPAAH se determinó la clasificación anticipada de proyectos; es decir, el Estudio Ambiental que corresponde aplicar a cada una de dichas actividades.

Con relación a las actividades de comercialización de hidrocarburos, en el artículo 23° del RPAAH en concordancia con el Anexo N° 1, se dispuso que el Titular presente una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), de acuerdo al contenido previsto en el Anexo 3 del RPAAH.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre del 2018 y vigente desde el 08 de setiembre de 2018, se aprobó la modificación del RPAAH cuya única disposición complementaria derogatoria señala que se **deroga el Anexo 3 del RPAAH, sin perjuicio de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo.**

La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2018-EM establece que el Ministerio de Energía y Minas deberá **aprobar los nuevos contenidos de las Declaraciones de Impacto Ambiental** y Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental para las actividades de hidrocarburos.



⁵ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM

"Artículo 5.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental"

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

La Autoridad Ambiental Competente no evaluará los Estudios Ambientales presentados con posterioridad al inicio, ampliación o modificación de una Actividad de Hidrocarburos. De presentarse estos casos, se pondrá en conocimiento a la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental".

⁶ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM

"Artículo 8.- Requerimiento de Estudio Ambiental"

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente".

En atención a ello, el 14 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM que aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", (en adelante, **Contenido de la DIA**), el cual contempla la estructura del desarrollo de la Declaración de Impacto Ambiental cuyo cumplimiento será verificado por la Autoridad Ambiental competente (DGAAM) en la evaluación de admisibilidad de la DIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19° del RPAAH.

Adicionalmente, mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, se aprobó el RPCH, el cual tiene por objeto informar y propiciar la participación responsable de la población en torno a los posibles impactos ambientales a generarse por la realización de las Actividades de Hidrocarburos; así como las medidas de manejo ambiental y social propuestas por el/la Titular con la finalidad de asegurar la sostenibilidad ambiental en el marco de la evaluación de impacto ambiental. En el caso de la DIA, dicho reglamento establece disposiciones normativas que le son aplicables y que serán evaluados durante la tramitación del presente procedimiento.

VI. ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES DE LA DIA

De la evaluación de la información presentada por el Titular para absolver las observaciones contenidas en el Informe N° 033-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se advierte lo siguiente:

6.1. Descripción del proyecto

Observación 1:

En el acápite "Calidad y tipo de suelo" de la DIA (página 24), que se verificó que el Titular presenta fotografías de la calicata realizada; sin embargo, las fotografías deben estar debidamente fechadas.

Por lo tanto, el Titular deberá presentar todos los registros fotográficos presentados debidamente fechados.

Respuesta: De la revisión del acápite "Calidad y tipo de suelo" de la DIA reformulada (página 24), se verificó que el Titular presenta las fotografías debidamente fechadas.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

6.2. Caracterización del impacto ambiental

Observación 2:

En el cuadro N°28 "Identificación de Impactos Ambientales" de la DIA (página 49 y 50), el Titular presenta la Matriz de Identificación de Impactos Ambientales en el cual están las actividades podrían generar impactos ambientales por cada etapa del proyecto, sin embargo, no indica el nombre "Etapa de construcción" dentro de la matriz.

Por lo tanto, el Titular deberá agregar el nombre de la *etapa de construcción* en la Matriz correspondiente.

Respuesta: De la revisión del Cuadro N° 28 "Identificación de impactos ambientales" de la DIA reformulada (página 40), se verificó que el Titular el nombre *etapa de construcción* en dicha matriz.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.



Observación 3:

En el literal c) "Identificación de los aspectos ambientales para cada etapa" de la DIA (página 48), se verificó que el Titular presenta el Cuadro N°27 "Identificación de aspectos e impactos ambientales por etapas", donde se aprecia que para la etapa de mantenimiento indicas las actividades de *limpieza y verificación*, y *reparaciones y renovaciones*; sin embargo, en el literal d) "Etapa de mantenimiento" (página 12) y en el Cuadro N° 26 "Identificación de componentes y factores ambientales" (página 47) se indica las actividades de *mantenimiento de cilindros y limpieza y pintado*.

Por lo tanto, el Titular deberá corregir y uniformizar las actividades en los ítems que correspondan.

Respuesta: De la revisión del literal c) "Identificación de los aspectos ambientales para cada etapa" de la DIA reformulada (página 48), se verificó que el Titular corrigió y uniformizó las actividades de la etapa de mantenimiento indicadas en el Cuadro N° 27 "Identificación de aspectos ambientales por etapas", precisando que corresponde al *mantenimiento de cilindros, limpieza y pintado*.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 4:

En el Cuadro N°33 "Evaluación de Impactos Ambientales en la etapa de construcción" y Cuadro N°34 "Evaluación de Impactos Ambientales en la etapa de operación" de la DIA (página 57 y 58), el Titular presenta la evaluación de los impactos ambientales que podrían generarse por cada actividad y etapa del proyecto, en el cual, se puede verificar en las actividades que generan como impacto ambiental el "Incremento del ingreso familiar", el atributo "Naturaleza" es de carácter perjudicial (-1); sin embargo, dicho valor no es correcto.

Por lo tanto, el Titular deberá corregir dichos valores en los impactos ambientales correspondientes.

Respuesta: De la revisión del Cuadro N° 33 "Evaluación de impactos ambientales en la etapa de construcción" y Cuadro N° 34 "Evaluación de impactos ambientales en la etapa de operación" de la DIA reformulada (página 57 y 58), se verificó que el Titular corrigió el signo de los impactos positivos (+).

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

6.3. Planes, programas y medidas de manejo ambiental

Observación 5:

De la revisión del Cuadro N°38 y Cuadro N°39, de la DIA (página 66 y 68), se puede verificar que existe duplicidad en el nombre de dichos cuadros, sin embargo, el nombre del Cuadro N°39 corresponde a "Medidas de Manejo Ambiental – etapa de mantenimiento".

Por lo tanto, el Titular deberá corregir el nombre del Cuadro N°39 indicando la etapa correspondiente y las medidas de manejo ambiental a implementarse.

Respuesta: De la revisión del Cuadro N° 39 "Medidas de manejo ambiental – etapa de mantenimiento" de la DIA reformulada (página 68), se verificó que el Titular corrigió el nombre de dicho cuadro.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.



6.4. Plan de contingencias

Observación 6:

En el ítem 6. "Plan de contingencias" de la DIA (página 77 a 86), el Titular deberá señalar que aplicará lo dispuesto en el Artículo 66° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, y sus modificatorias.

Por lo tanto, el Titular deberá indicar dicha información en el ítem correspondiente.

Respuesta: De la revisión del ítem 6. "Plan de contingencia" de la DIA reformulada (página 77), se verificó que el Titular indica que el plan de contingencia se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 66° del D.S. N° 039-2014 y sus modificatorias.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

6.5. Participación ciudadana en el procedimiento de evaluación de la DIA.

Observación 7:

En el acápite "Ejecución del mecanismo de participación ciudadana" de la DIA (página 87), el Titular indica que el mecanismo de participación ciudadana elegido es la distribución de materiales informativos (trípticos).

Por lo tanto, el Titular deberá presentación los medios de verificación que se haya aplicado dicho mecanismo (padrón de personas a la que se entregó, registro fotográfico fechado, modelo del tríptico entregado).

Respuesta: De la revisión del acápite "Ejecución del mecanismo de participación ciudadana" de la DIA reformula (página 87), se verificó que el Titular indica que el mecanismo de participación ciudadana a ejecutarse en la distribución de materiales informativos (trípticos), para lo cual en el Anexo 9 "Reporte de ejecución de participación ciudadana" adjuntó los medios de verificación de la distribución de los trípticos (padrón de personas a la que se entregó, registro fotográfico fechado, modelo del tríptico entregado).

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

6.6. Anexos

Observación 8:

En el Anexo 6 "Mapa del proyecto" de la DIA, se verificó que el Titular presenta los mapas de la línea base del proyecto; sin embargo, se puede apreciar que dichos mapas se encuentran sin las firmas de los profesionales y el Titular.

Por lo tanto, el Titular y los profesionales responsables del estudio ambiental deben suscribir los mapas y todos los anexos presentados.

Respuesta: De la revisión del Anexo 6 "Mapas del proyecto" de la DIA reformulada (folios 18 al 27), verificó que el Titular suscribió todos los mapas presentados, juntamente con los profesionales encargados de la elaboración del estudio ambiental.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.



6.7. Otros

Observación 9:

El Titular deberá actualizar la DIA con todas las precisiones y correcciones indicadas en la evaluación del Resumen Ejecutivo.

Respuesta: De la revisión de la DIA reformulada, se verificó que el Titular realizó las precisiones y correcciones indicadas en la evaluación del Resumen Ejecutivo.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 10:

El Titular deberá presentar conjuntamente con la DIA, un informe de levantamiento de observaciones (debe estar firmado por los profesionales y el Titular, tanto el archivo impreso y/o digital), donde se indique de manera clara en que consiste levantamiento de observaciones y en que página se encuentra.

Respuesta: De la revisión del expediente del levantamiento de observaciones de la DIA (escrito con registro N° 026-2025544270), se verificó que el Titular presentó un informe de levantamiento de observaciones.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.



VII. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

La Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Vicente Conesa Fernández - Vítora (4a.Ed., 2010), la cual consiste en el Cálculo de Importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + CA + EF + PR + MC)$$

La **importancia** indica el efecto de una acción sobre un factor ambiental, es la estimación del impacto en base al grado de manifestación cualitativa del efecto.

Una vez definida la importancia de los impactos se procede a determinar la jerarquía. Para la **jerarquización de impactos**, se ha utilizado la calificación establecida en la "Guía metodológica para la evaluación del impacto ambiental" de Vicente Conesa Fernández (2010), cuyos valores se muestran en la tabla a continuación:

Tabla N° 4: Jerarquización de los impactos ambientales

Medida del Impacto	Rango de valorización
Irrelevante o Leve (*)	<25
Moderado	[25 - 50>
Severo	[50 - 75>
Crítico	≥75

(*): Compatibles, si la naturaleza del impacto es positiva.

Fuente: Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, V. Conesa Fdez. – Vítora, 4a. Ed., 2010.

(*) El impacto considerado como "Irrelevante", de acuerdo a la Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, V. Conesa Fdez. – Vítora, 4a. Ed., 2010, vendría

ser similar al término "Impacto Negativo Leve", de acuerdo a lo establecido en el D.L N° 1394, Artículo 4.

El desarrollo de las actividades del proyecto durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento, generarán impactos ambientales; por lo que, la Titular procedió a identificarlos y prever su nivel de significancia, los cuales se describen a continuación:

Tabla N° 5: Componentes, factores, aspectos e impactos ambientales – Etapa de construcción, operación y mantenimiento

Actividades	Componente y/o Factor Ambiental	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Índice de Importancia		
				I	Categoría	
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN						
Acciones preliminares	Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-15	Leve	
	Social	Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	+14	Positivo	
		Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	-14	Leve	
Desbroce y limpieza del terreno	Flora	Retiro de vegetación	Alteración de la estructura del suelo	-19	Leve	
			Afectación de la diversidad de flora	-19	Leve	
			Perturbación de hábitat	-22	Leve	
	Suelo	Retiro de suelo orgánico	Alteración de la estructura del suelo	-19	Leve	
			Perturbación de hábitat	-22	Leve	
			Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-15	Leve
Social	Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	+14	Positivo		
Movimiento de tierras y excavaciones	Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-15	Leve	
			Generación de remoción de tierra	Alteración de la estructura del suelo	-19	Leve
				Afectación de la diversidad de flora	-16	Leve
	Social	Generación de empleo	Perturbación de hábitat	-19	Leve	
			Incremento del ingreso familiar	+14	Positivo	
			Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	-14	Leve
Obras de concreto simple y armado	Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-15	Leve	
	Social	Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	+14	Positivo	
		Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	-14	Leve	
Estructuras y carpintería metálica	Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-15	Leve	
	Social	Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	+14	Positivo	
		Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	-14	Leve	
Obras de acabado y pintura	Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-15	Leve	
	Social	Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	+14	Positivo	
Limpieza general del área y eliminación de desmonte	Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-15	Leve	
Pruebas pre operativas	Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-15	Leve	



	Suelo, agua	Generación de residuos líquidos	Alteración de la calidad del agua	-15	Leve
			Alteración de la calidad del suelo	-15	Leve
ETAPA DE OPERACIÓN					
Recepción de combustibles líquidos	Aire	Generación de gases volátiles	Alteración de la calidad del aire	-19	Leve
			Afectación a la salud del trabajador	-14	Leve
	Aire, suelo, agua	Generación de derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del aire	-16	Leve
			Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
			Alteración de la calidad del agua	-16	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
	Socio-económico	Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	-14	Leve
Almacenamiento de combustibles líquidos	Aire	Generación de gases volátiles	Alteración de la calidad del aire	-22	Leve
			Afectación a la salud del trabajador	-16	Leve
	Aire, suelo, agua	Generación de derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del aire	-22	Leve
			Alteración de la calidad del suelo	-18	Leve
			Alteración de la calidad del agua	-16	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-18	Leve
	Socio-económico	Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	-14	Leve
Despacho de combustibles líquidos	Aire	Generación de gases volátiles	Alteración de la calidad del aire	-22	Leve
			Afectación a la salud del trabajador	-16	Leve
	Aire, suelo, agua	Generación de derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del aire	-22	Leve
			Alteración de la calidad del suelo	-18	Leve
			Alteración de la calidad del agua	-16	Leve
	Socio-económico	Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	+14	Positivo
		Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	-14	Leve
ETAPA DE MANTENIMIENTO					
Mantenimiento de cilindros	Aire	Emisión de gases de volátiles	Alteración de la calidad del aire	-19	Leve
			Afectación a la salud del trabajador	-14	Leve
	Suelo, agua	Generación de residuos líquidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-16	Leve
			Alteración de la calidad del agua	-16	Leve
Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-16	Leve	
Limpieza y pintado	Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-15	Leve
		Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-16	Leve



Fuente: Pág. 57 y 58 de la DIA.

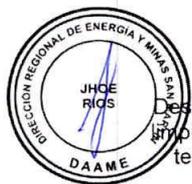
Conforme a lo expuesto, se evidencia que los impactos ambientales negativos que podrían generarse por la ejecución del proyecto serán del tipo "LEVE" no significativo, por tener valores de Índice de Importancia (I) de los impactos ambientales negativos menores a 25 unidades, de acuerdo a lo señalado en el rango del valor de la importancia de impactos ambientales, establecida por la metodología de Conesa Fernández-Vítora (edición 2010).

VIII. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

El Titular se compromete a cumplir con las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales, durante la construcción y operación & mantenimiento del proyecto.

Tabla N° 6: Medidas de manejo ambiental – Etapa de construcción, operación y mantenimiento

Actividades	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Medidas de Manejo Ambiental	Tipo de medida	
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN					
Acciones preliminares	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Dispondrá de contenedores diferenciados para residuos sólidos. Se prohibirá el arrojado de residuos en el suelo.	Prevención	
	Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	Contratación de mano de obra local.	Prevención	
	Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	Implementación con equipos de protección personal.	Prevención	
Desbroce y limpieza del terreno	Retiro de vegetación	Alteración de la estructura del suelo	Se desarrollará los trabajos estrictamente al área de establecida en los planos.	Minimización	
		Afectación de la diversidad de flora	Se desarrollará los trabajos estrictamente al área de establecida en los planos.	Minimización	
		Perturbación de hábitat	Se desarrollará los trabajos estrictamente al área de establecida en los planos.	Minimización	
	Retiro de suelo orgánico	Alteración de la estructura del suelo	Se desarrollará los trabajos estrictamente al área de establecida en los planos.	Minimización	
		Perturbación de hábitat	Se desarrollará los trabajos estrictamente al área de establecida en los planos.	Minimización	
	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Dispondrá de contenedores diferenciados para residuos sólidos. Se prohibirá el arrojado de residuos en el suelo.	Prevención	
	Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	Contratar mano de obra local.	Prevención	
	Movimiento de tierras y excavaciones	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Dispondrá de contenedores diferenciados para residuos sólidos. Se prohibirá el arrojado de residuos en el suelo. Capacitación al personal.	Prevención
		Generación de remoción de tierra	Alteración de la estructura del suelo	Se desarrollará las excavaciones estrictamente al área de establecida en los planos.	Minimización
			Afectación de la diversidad de flora	Se desarrollará las excavaciones estrictamente al área de establecida en los planos.	Minimización
Perturbación de hábitat		Se desarrollará las excavaciones estrictamente al área de establecida en los planos.	Minimización		
Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	Contratación de mano de obra local.	Prevención		
Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	Implementación con equipos de protección personal.	Prevención		
Obras de concreto simple y armado	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Dispondrá de contenedores diferenciados para residuos sólidos. Se prohibirá el arrojado de residuos en el suelo. Capacitación al personal.	Prevención	
	Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	Contratación de mano de obra local.	Prevención	
	Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	Implementación con equipos de protección personal.	Prevención	



Estructuras y carpintería metálica	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Dispondrá de contenedores diferenciados para residuos sólidos. Se prohibirá el arrojado de residuos en el suelo. Capacitación al personal.	Prevención	
	Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	Contratación de mano de obra local.	Prevención	
	Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	Implementación con equipos de protección personal.	Prevención	
Obras de acabado y pintura	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Dispondrá de contenedores diferenciados para residuos sólidos. Se prohibirá el arrojado de residuos en el suelo. Capacitación al personal.	Prevención	
	Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	Contratación de mano de obra local.	Prevención	
Limpieza general del área y eliminación de desmonte	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Dispondrá de contenedores diferenciados para residuos sólidos. Se prohibirá el arrojado de residuos en el suelo. Capacitación al personal.	Prevención	
Pruebas pre operativas	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Dispondrá de contenedores diferenciados para residuos sólidos. Se prohibirá el arrojado de residuos en el suelo. Capacitación al personal.	Prevención	
		Alteración de la calidad del agua	No realizar las pruebas fuera del recinto el cual se encuentra pavimentado. Si el agua empleada en las pruebas está contaminada por aceites, grasas o combustibles, serán tratadas como residuo peligroso.	Prevención	
		Alteración de la calidad del suelo	No realizar las pruebas fuera del recinto el cual se encuentra pavimentado. No dejar discurrir las aguas empleadas en las pruebas a suelo no protegido fuera del recinto.	Prevención	
ETAPA DE OPERACIÓN					
Recepción de combustibles líquidos	Generación de gases volátiles	Alteración de la calidad del aire	Se tendrá en cuenta el adecuado acople de los dispositivos trasiego de combustibles a los cilindros. Los cilindros de almacenamiento de combustibles serán cerrados inmediatamente después del trasiego.	Prevención	
			Se realizará el monitoreo de gases volátiles.	Control	
		Afectación a la salud del trabajador	Implementación con equipos de protección personal	Prevención	
	Generación de derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del aire		El combustible derramado será recogido inmediatamente, para minimizar la evaporación.	Minimización
				Se realizará el monitoreo de gases volátiles.	Control
		Alteración de la calidad del suelo		Se realizará inspección periódica de los niveles de combustible en los cilindros para evitar rebalses.	Prevención
				El traspaso de combustibles se realizará en el interior del recinto el mismo que se encuentra impermeabilizado y cuenta con sistema de recuperación de derrames.	Prevención
				El combustible derramado será recogido inmediatamente, lo que no es recuperable será aplicado arena o trapos de absorción, los mismos que serán manejados como residuos sólidos peligrosos.	Minimización
		Alteración de la calidad del agua		Si hubiese suelo afectado, será retirado y manejado como residuos sólidos peligrosos y será reemplazado por suelo nuevo.	Rehabilitación
				El combustible derramado será recogido inmediatamente, lo que no es recuperable será aplicado arena o trapos de absorción, los mismos que serán manejados como residuos sólidos peligrosos.	Minimización
Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Se dispondrá de contenedor exclusivo para residuos peligrosos rotulado y hermético, evitando el contacto o mezclarse con otro tipo de residuos, así como con el suelo.	Prevención		



Almacenamiento de combustibles líquidos	Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	Implementación con equipos de protección personal.	Prevención	
	Generación de gases volátiles	Alteración de la calidad del aire	Se mantendrá la hermeticidad de los cilindros de almacenamiento de combustibles.	Prevención	
			El establecimiento contará con las condiciones necesarias para permitir la circulación de gases y evitar acumulaciones. Se realizará el monitoreo de gases volátiles.	Minimización Control	
		Afectación a la salud del trabajador	Implementación con equipos de protección personal.	Prevención	
	Generación de derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del aire	El combustible derramado será recogido inmediatamente, para minimizar la evaporación. Se realizará el monitoreo de gases volátiles.	Minimización Control	
			El almacenamiento se realizará estrictamente dentro del establecimiento el cual cuenta con todas las medidas de seguridad.	Prevención	
		Alteración de la calidad del suelo	El combustible derramado será recogido inmediatamente, lo que no es recuperable será aplicado arena o trapos de absorción, los mismos que serán manejados como residuos sólidos peligrosos.	Minimización	
			Alteración de la calidad del agua	El combustible derramado será recogido inmediatamente, evitando el contacto con el suelo y con el agua, lo que es recuperable será dispuesto en contenedores herméticos, y lo demás será aplicado arena o trapos de absorción, los mismos que serán manejados como residuos sólidos peligrosos.	Minimización
	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Se dispondrá de contenedor exclusivo para residuos peligrosos rotulado y hermético, evitando el contacto o mezclarse con otro tipo de residuos, así como con el suelo.	Prevención	
	Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	Implementación con equipos de protección personal.	Prevención	
Despacho de combustibles líquidos	Generación de gases volátiles	Alteración de la calidad del aire	Se realizará el adecuado acople entre los dispositivos de traspase de combustibles y la boca del tanque de los vehículos para evitar fugas de gases volátiles.	Prevención	
			Se establecerá un protocolo de atención al público, estableciendo tiempos y procedimientos de tal manera que el combustible esté el menor tiempo posible expuesto en los accesorios de despacho. Se realizará el monitoreo de gases volátiles.	Minimización Control	
			Se realizará el adecuado acople entre los dispositivos de traspase de combustibles y la boca del tanque de los vehículos para evitar fugas de gases volátiles.	Prevención	
	Generación de derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del aire	El combustible derramado será recogido inmediatamente, para minimizar la evaporación. Se realizará el monitoreo de gases volátiles.	Prevención Control	
			Alteración de la calidad del suelo	- Se realizará el adecuado acople entre los dispositivos de traspase de combustibles y la boca del tanque de los vehículos para evitar fugas de gases volátiles. - Se contará con sistema de recuperación de combustibles derramados, así como la impermeabilización del piso. - Los combustibles derramados serán recuperados en el menor tiempo, a través de absorción con arena o impregnación en trapos para evitar que discurran hasta lugares con suelo descubierto.	Prevención
				Se contará con dispositivos de despacho de combustibles de distintas medidas, para atender al público según los volúmenes exactos requeridos.	Minimización



		Alteración de la calidad del agua	El combustible derramado será recogido inmediatamente, será aplicado arena o trapos de absorción, los mismos que serán manejados como residuos sólidos peligrosos.	Prevención
	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Se dispondrá de contenedor exclusivo para residuos peligrosos rotulado y hermético, evitando el contacto o mezclarse con otro tipo de residuos, así como con el suelo	Prevención
	Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	Contratación de mano de obra local.	Prevención
	Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	Implementación con equipos de protección Personal.	Prevención
ETAPA DE MANTENIMIENTO				
Mantenimiento de cilindros	Emisión de gases de volátiles	Alteración de la calidad del aire	Se tendrá en cuenta que los cilindros destinados al mantenimiento no contengan combustibles.	Prevención
		Afectación a la salud del trabajador	Implementación con equipos de protección Personal.	Prevención
	Generación de residuos líquidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Los residuos líquidos productos del lavado de cilindros serán tratados como residuos peligrosos.	Prevención
		Alteración de la calidad del agua	Los residuos líquidos productos del lavado de cilindros serán tratados como residuos peligrosos.	Prevención
	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Se dispondrá de contenedor exclusivo para residuos peligrosos rotulado y hermético, evitando el contacto o mezclarse con otro tipo de residuos, así como con el suelo.	Prevención
Limpieza y pintado	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Dispondrá de contenedores diferenciados para residuos sólidos. Se prohibirá el arrojado de residuos en el suelo. Capacitación al personal.	Prevención
	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Se dispondrá de contenedor exclusivo para residuos peligrosos rotulado y hermético, evitando el contacto o mezclarse con otro tipo de residuos, así como con el suelo.	Prevención



Fuente: Pág. 65 al 68 de la DIA.

IX. PROGRAMAS DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

El Titular se comprometió a efectuar el monitoreo ambiental de la calidad de aire, así como el manejo de los residuos sólidos que se generarán durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento del proyecto, conforme a lo siguiente:

9.1. Etapa de operación y mantenimiento

Monitoreo de calidad de aire

El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto al parámetro Benceno, con una frecuencia anual durante la etapa de operación del proyecto, de acuerdo a los Estándares de Calidad Ambiental para aire aprobados mediante D.S. N° 003-2017-MINAM y D.S. N° 010-2019-MINAM. El criterio para la ubicación de los puntos está en relación a la dirección predominante del viento.

Tabla N° 7: Programa de monitoreo ambiental propuesto

Punto de Monitoreo	Parámetro	Coordenadas UTM – WGS 84		Frecuencia	Normativa
		Este	Norte		
Entrada del establecimiento	Benceno (ug/m ³)	310425.1934	9200155.911	Anual	D.S. N° 003-2017-MINAM D.S. N° 010-2019-MINAM

Fuente: Pág. 76 de la DIA.

9.2. Manejo de residuos sólidos

El manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento, se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1278, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

X. PLAN DE ABANDONO

El Titular describió de manera conceptual las acciones y las medidas que se implementaran para el abandono parcial y abandono total del Grifo Rural, con el fin de que se restituyan las condiciones iniciales o el uso futuro del área donde se ejecutaría la actividad.

XI. CONCLUSIÓN.

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por José Norvil Vásquez Tarrillo, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para venta de combustibles líquidos", ubicado en la Carretera Puerto Cangrejo – Alto Cuñumbuza S/N, localidad de Bajo Juñao, distrito Pajarillo, provincia Mariscal Cáceres, departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

XII. RECOMENDACIÓN.

DERIVAR el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín para la emisión del informe legal y la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para venta de combustibles líquidos", presentado por José Norvil Vásquez Tarrillo.

XIII. ANEXO

Anexo 1: Plano de monitoreo ambiental para la etapa de operación

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento.

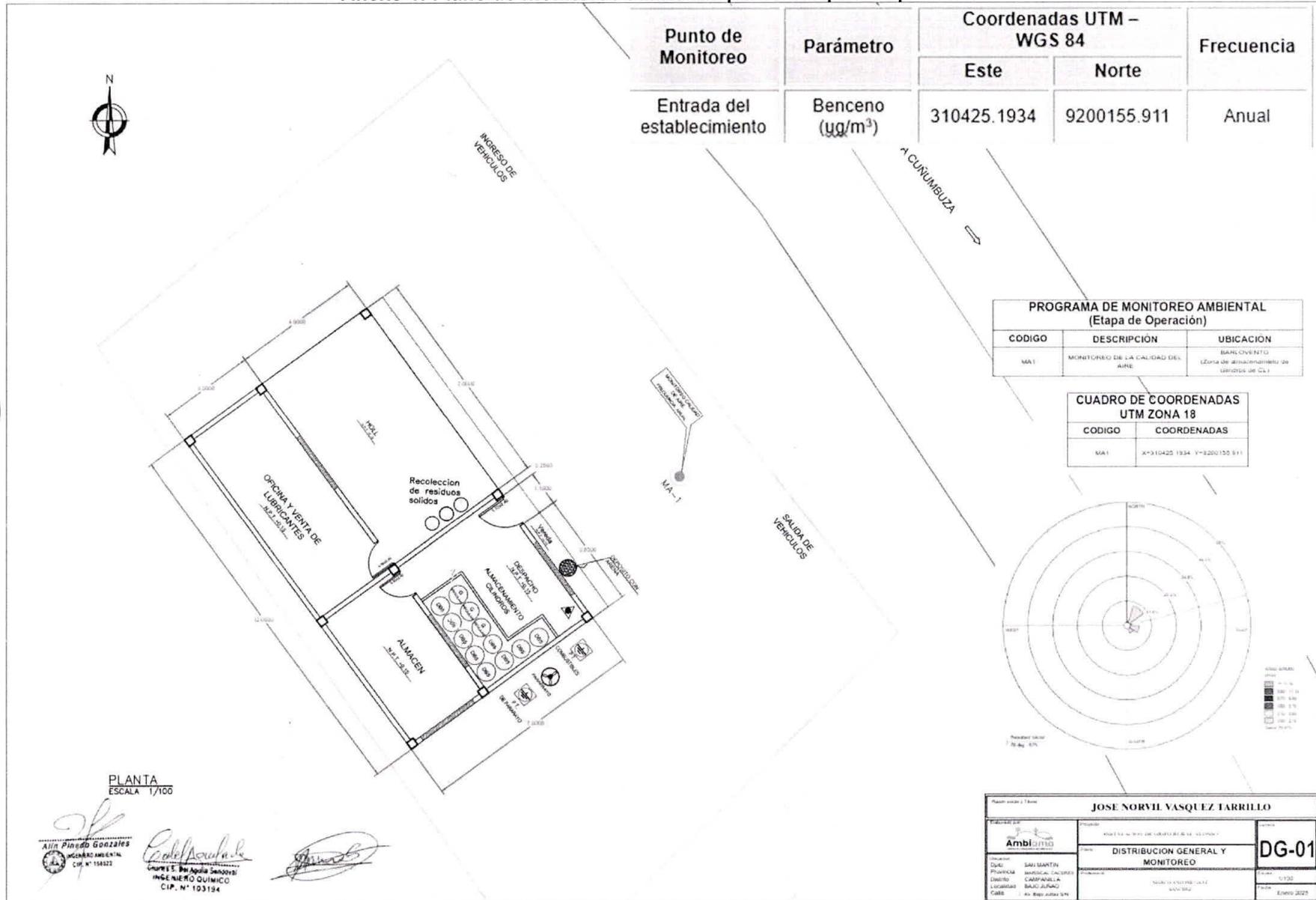
Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS


Ing. Jhoé Roland Ríos Vásquez
Especialista Ambiental
CIP: 212458

Anexo 1: Plano de monitoreo ambiental para la etapa de operación





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

AUTO DIRECTORAL N° 129 - 2025-DREM-SM/D

Moyobamba, 28 MAR. 2025



Visto el Informe N° 042-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se **REQUIERE** al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, la emisión del informe legal correspondiente a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "**Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para venta de combustibles líquidos**", ubicado en la Carretera Puerto Cangrejo – Alto Cuñumbuza S/N, localidad de Bajo Juñao, distrito Pajarillo, provincia Mariscal Cáceres, departamento San Martín, presentado por José Norvil Vásquez Tarrillo.



NOTIFÍQUESE al Titular.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME LEGAL N° 080-2025-GRSM/DREM/AEFA



Para : Ing. Jose Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Alejandro E. Flores Alegre
Especialista legal de la DREM-SM.

Asunto : Opinión legal sobre el Informe de evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para venta de combustibles líquidos", presentado por José Norvil Vásquez Tarrillo.

Referencia : - INFORME N° 042-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV
- Auto Directoral N°129-2025-DREM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 14 de abril de 2025.

Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES

Por medio del escrito con registro N° 026-2024731095 de fecha 01 de octubre del 2024, José Norvil Vásquez Tarrillo (el Titular) presentó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para venta de combustibles líquidos".

A través de la Carta N° 451-2024-GRSM/DREM de fecha 15 de octubre del 2024, la DREM-SM remitió al Titular el Auto Directoral N° 289-2024-DREM-SM/D de fecha 11 de octubre del 2024, el cual se sustenta en el Informe N° 018-2024-GRSM-DREM/DAAME/JPMR, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que cumpla con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación de la DIA.

Mediante escrito con registro N° 026-2024688825 de fecha 22 de octubre del 2024, el Titular solicitó a la DREM-SM la solicitud de ampliación de plazo para cumplir con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación de la DIA, la cual fue requerido mediante Informe N° 018-2024-GRSM-DREM/DAAME/JPMR.

Por medio de la Carta N° 468-2024-GRSM/DREM de fecha 24 de octubre del 2024, la DREM-SM remitió al Titular el Auto Directoral N° 105-2024-DREM-SM/D de fecha 23 de octubre del 2024, el cual se sustenta en el Informe N° 020-2024-GRSM-DREM/DAAME/JPMR, otorgándole ampliación de plazo por cinco (05) días hábiles para que cumpla con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación de la DIA.

Mediante escrito con registro N° 026-2024355403 de fecha 30 de octubre del 2024, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 018-2024-GRSM-DREM/DAAME/JPMR.

A través de la Carta N° 503-2024-GRSM/DREM, de fecha 12 de noviembre de 2024, sustentado en el Informe N° 025-2024-GRSM-DREM/DAAME/JPMR, se concluyó admitir a trámite la DIA.



Mediante Oficio N° 1750-2024-GRSM/DREM de fecha 12 de noviembre de 2024, la DREM-SM solicitó a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) Opinión Técnica a la DIA del proyecto mencionado.

Con Oficio N° 000199-2024-SERNANP/PNCAZ-SGD de fecha 11 de diciembre de 2024, la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul remitió a la DREM-SM la Opinión Técnica N° 111-2024-SERNANP-JPNCAZ, en el cual concluye con Opinión Técnica Favorable al proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para la venta de combustibles líquidos", superpuesto a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul.

Mediante Auto Directoral N° 17-2025-DREM-SM/D de fecha 16 de enero de 2025, sustentado en el Informe N° 008-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, la DREM-SM otorgó al Titular un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas al Resumen Ejecutivo de la DIA .

Por medio del escrito con registro N° 026-2025549943 de fecha 27 de enero de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM la solicitud de ampliación de tres (3) días hábiles para cumplir con el levantamiento de las observaciones del Resumen Ejecutivo de la DIA, el cual fue requerido mediante Informe N° 008-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

Mediante Carta N° 045-2025-GRSM/DREM de fecha 29 de enero de 2025, la DREM-SM, remitió al Titular el Auto Directoral N° 29-2025-DREM-SM/D de fecha 28 de enero de 2025, sustentado en el Informe N° 013-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, otorgándose un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al Resumen Ejecutivo de la DIA.



A través del escrito con registro N° 026-2025878727 fecha 5 de febrero de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 008-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

Mediante Carta N° 091-2025-GRSM/DREM de fecha 21 de febrero de 2025, se remitió al Titular el Auto Directoral N° 067-2025-DREM-SM/D de fecha 20 de febrero de 2025, sustentado en el Informe N° 023-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV; a través del cual, la DREM-SM otorga conformidad al Resumen Ejecutivo de la DIA y al mismo tiempo concede un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Distrital de Pajarillo y a la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.

Por medio del escrito con registro N° 026-2025651937 de fecha 07 de marzo de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM el cargo de presentación de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Distrital de Pajarillo y Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.

Con Carta N° 150-2025-GRSM/DREM de fecha 13 de marzo de 2025, se remitió a la Titular el Auto Directoral N° 103-2025-DREM-SM/D de fecha 12 de marzo de 2025, sustentado en el Informe N° 033-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 12 de marzo de 2025, a través del cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la DIA.

Mediante escrito con registro N° 026-2025544270 de fecha 26 de marzo de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a atender las observaciones formuladas mediante el Informe N° 033-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.



Por medio del Auto Directoral N°129-2025-DREM-SM/D de fecha 28 de marzo de 2025, sustentado en el Informe N° 042-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV se requiere la emisión del informe legal correspondiente a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para venta de combustibles líquidos", ubicado en la Carretera Puerto Cangrejo – Alto Cuñumbuzo S/N, localidad de Bajo Juñao, distrito Pajarillo, provincia Mariscal Cáceres, departamento San Martín, presentado por José Norvil Vásquez Tarrillo.

II.- ANÁLISIS JURÍDICO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"

En ese mismo sentido, debemos indicar que , el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, RPAAH), aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la autoridad ambiental competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las actividades de hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

En ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y Minas de conformidad con lo establecido con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la Protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

En ese mismo sentido, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la Actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

Que, el artículo 13° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.



Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33 del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el Titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, en esa misma línea, el artículo 34 del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

Que, mediante Informe N° 042-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 28 de marzo de 2025, elaborado por el Ing. Jhoe Roland Rios Vásquez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, concluyó que, luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por José Norvil Vásquez Tarrillo, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para venta de combustibles líquidos", ubicado en la Carretera Puerto Cangrejo – Alto Cuñumbuza S/N, localidad de Bajo Juñao, distrito Pajarillo, provincia Mariscal Cáceres, departamento San Martín.

III.-CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, el suscrito, **OPINA APROBAR** la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para venta de combustibles líquidos", ubicado en la Carretera Puerto Cangrejo – Alto Cuñumbuza S/N, localidad de Bajo Juñao, distrito Pajarillo, provincia Mariscal Cáceres, departamento San Martín, presentado por José Norvil Vásquez Tarrillo; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ESPECIALISTA LEGAL
CAL: 55403